



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 203 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 30 OCT. 2015

VISTO:

Informe Nro.565-2015-GRAP/08.DRAJ del 12/10/2015; Informe Nro.046-2015-GRAP/08.DRAJ del 30/10/2015; Acta de Reconocimiento de Deuda del 01/07/2015; Resolución Ejecutiva Regional Nro.240-2015-GR.APURIMAC/PR del 25/03/2015; Informe Nro.542-2015-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 del 22/06/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" les confiere a los gobiernos regionales su autonomía administrativa en asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización" que en su Art. 9° numeral 9.2 define la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente;

Que, debe tenerse en cuenta, que la Ley 28411 Ley General Del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece en su Artículo 3ro : La Dirección Nacional del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, el cual en su Artículo 4, literal c) le compete emitir las directivas y normas complementarias pertinentes y en su Artículo 36, 36.2 señala que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería; y en el Artículo 55, Sobre los actos de Ejecución 55.1 indica : "Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público";

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago). Así, el compromiso "es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Por su parte, el devengado "es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Y, el pago (giro) "es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total,

el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas". Asimismo, la propia norma legal expresa que tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento personal previamente deberá acompañarse la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos. En suma, para ejecutar gastos en bienes y servicios, o contratar personal, previamente se requiere que la Entidad Pública cuente con la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Reconocimiento de Deuda implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal. Existen supuestos en que se expide la Resolución Administrativa reconociendo deuda pero: i) no contiene la certificación presupuestaria; ii) no se efectuó el proceso de selección; ó iii) se llevó a cabo el proceso de selección contratándose servicios que por su naturaleza no podían efectuarse;

Que, como premisa general y al amparo de lo preceptuado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Principio de legalidad indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así, la propia norma legal refiere como causal de nulidad, entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; siendo además que puede declararse de oficio la nulidad del acto administrativo, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Entonces, para el presente punto, la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala en su Art.8, respecto a la sustentación documentaria que debe presentarse para su validación para la fase del Gasto Devengado y que pueden ser alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales. 6. Formulario de pago de tributos. 7. Relación numerada de Servicios No Personales 8. Nota de Cargo bancaria. 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. 12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada. 13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras. 15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 16. Otros documentos que apruebe la DNTP. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP;

Que, el Artículo 9º, de la misma directiva citada en el párrafo anterior, señala el procedimiento de Formalización del Gasto Devengado : "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (Art.8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato. El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la

Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago. El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado. La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa. (Art. 13 de la directiva);

Que, en fecha 11 de mayo del año 2015 se suscribe la Adenda Nro.013-2015-GR-APURIMAC/DRA entre el Gobierno Regional de Apurímac y el señor ANDRES ALVARADO PALOMINO, al contrato principal Contrato Directoral Regional Nro.113-2014-GR-APURIMAC/DRA, por concepto de contratación de suministro de varillas de fierro corrugado para el proyecto "Construcción de la Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Industrial pueblo Libre, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac", con el único propósito de modificatoria del párrafo quinto de la cláusula cuarta del Contrato Directoral Regional Nro.113-2014-GR-APURIMAC, reconduciendo la afectación presupuestal que estuvo establecido con cargo a la Meta : 0285-2014 (Construcción y Equipamiento) hacia la Meta : 067-2015 (Construcción y Equipamiento) ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.240-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 25 de marzo del 2015, se resuelve conformar la Comisión de Reconocimiento de Créditos Devengados, encargada de la revisión de los expedientes de solicitudes de pagos correspondientes al ejercicio presupuestal 2014, con esta prerrogativa en fecha 01 de julio del 2015, se reunieron los miembros de la comisión para revisar los expedientes consistentes en solicitudes de pago de proveedores y ex trabajadores del proyecto "Ampliación e implementación del Instituto Superior Tecnológico de Abancay para el fortalecimiento de capacidades de aprendizaje de los estudiantes", dentro de ello ha sido pasible de evaluación y aprobación con la meta 0067-2015, el pago pendiente por adquisición de varillas de fierro corrugado al proveedor Andrés Alvarado Palomino;

Que, en cumplimiento al Contrato Directoral Regional Nro.113-2015-GR-APURIMAC/DRA el proveedor hace la entrega de los materiales al Gobierno Regional de Apurímac para el proyecto "Construcción de la Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Industrial Pueblo Libre, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac" consistentes en fierro corrugado en un total de 5,100 varillas, por un monto contractual de S/. 171,978.00, prueba de ello consta en el expediente la Factura Nro.0005229 a nombre del Gobierno Regional de Apurímac otorgado por Distribuciones "San Andrés" de fecha 19 de junio del 2015, sustentados con Pedido de Compra Nro.01281, Orden de Compra-Guía de Internamiento Nro.0000310 de fecha 18 de mayo del 2015;

Que, se tiene el Informe Nro.416-2015-GR.APURIMAC/07.04 del entonces Director de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Marquesí de Bienes dirigido a la Sub gerente de Presupuesto solicitando la aprobación de certificaciones, a su vez el Residente de Obra "Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Industrial Pueblo Libre, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac", mediante Informe Nro.056-2015.GR.APU/GRI/SGO/A.A.-N.R.F. da la conformidad de entrega de materiales en obra el mismo que se ha consignado en el Acta de Constatación de materiales, este informe es refrendado por el Sub Gerente de Obras mediante el Informe Nro.542-2015-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 del 22 de junio del 2015 dando cuenta al Gerente Regional de Infraestructura;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de obligación pendiente de pago (devengado) del proveedor Andrés Alvarado Palomino en mérito del Contrato Directoral Regional Nro.113-2014-GR-APURIMAC/DRA, para el suministro de varillas de fierro corrugado para el proyecto "Construcción de la Infraestructura y equipamiento



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



de la Institución Educativa Industrial pueblo Libre, distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 171,978.00 (ciento setenta y un mil novecientos setenta y ocho con 00/100 nuevos soles), con Correlativo de Meta Nro.067-2015, al haberse cumplido con el otorgamiento del servicio y por los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en el considerando de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a Dirección Regional de Administración, adoptar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración al interesado y a los sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.G.R.AP
 AHZV/DRAJ
 rlz/Abog.